

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### P R E S E N T E.-

**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS;** en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, CON EL FIN DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34, ADICIONAR LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 88; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89, TODOS DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El agua es un recurso vital cuya gestión exige **responsabilidad técnica, jurídica y social**. En el Estado de Chihuahua, particularmente en el municipio de Parral, se han presentado de manera recurrente colapsos en la red de drenaje sanitario, los cuales se agravan durante las lluvias y derivan en desbordamientos de aguas negras hacia la vía pública y los hogares. Esta situación, además de provocar daños materiales, constituye un grave foco de infección para la población, pues expone a las familias a patógenos que pueden causar enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias.

2.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ha reconocido públicamente<sup>1</sup> que estos colapsos se originan por la **conexión irregular de bajantes pluviales domésticos al sistema de drenaje sanitario**, lo cual genera volúmenes extraordinarios que las redes no están diseñadas para recibir. Este reconocimiento técnico es relevante: **si la autoridad sabe**

---

<sup>1</sup> <https://oem.com.mx/elsoldeparral/local/fugas-de-drenaje-aumentan-hasta-236-en-parral-por-lluvias-y-red-interconectada-segun-jmas>

**cuál es la causa del problema, es inadmisibles que permanezca la inacción, limitándose a explicar el origen de la falla sin adoptar medidas estructurales para impedir que continúe reproduciéndose.**

3.- En los últimos meses, las fallas en el sistema de drenaje han representado un **alto costo**<sup>2</sup> para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, recursos que podrían haberse destinado a la mejora del servicio si existiera un mecanismo preventivo y obligatorio en la etapa de conexión de los usuarios. La ciudadanía no necesita explicaciones técnicas tardías: necesita soluciones efectivas que garanticen que el agua de lluvia no colapse los drenajes sanitarios.

4.- Este problema no es exclusivo de Parral. En Ciudad Juárez se han registrado hundimientos atribuidos a la interconexión indebida de drenajes pluviales<sup>3</sup> con el sistema sanitario, mientras que en Chihuahua capital se emiten constantemente avisos preventivos durante la temporada de lluvias para evitar que pluviales y basura ingresen al alcantarillado, lo que confirma que se trata de un fenómeno estructural en la entidad. Sin embargo, la ley no prevé un candado normativo expreso que obligue a los organismos operadores a **verificar y certificar, al momento de la conexión de servicios y la instalación de medidores, que las descargas pluviales no se incorporen a la red sanitaria.**

5.- La **Ley del Agua del Estado de Chihuahua** reconoce expresamente la existencia de dos sistemas diferenciados: el alcantarillado sanitario y el drenaje pluvial. También faculta a los organismos operadores a organizar y supervisar los servicios de agua potable y alcantarillado. No obstante, la legislación no establece con claridad la obligación de supervisar la separación física de estos sistemas al momento crítico de la contratación y

---

<sup>2</sup> <https://oem.com.mx/elsoldeparral/local/fallas-de-drenaje-le-cuestan-a-la-jmas-parral-al-menos-1-2-mdp-en-tres-meses>

<sup>3</sup> <https://www.adiario.mx/estado/juarez/conexion-irregular-del-drenaje-pluvial-al-sanitario-provoco-hundimiento-jmas>

conexión, lo que ha permitido que proliferen conexiones irregulares que hoy tienen consecuencias graves en la salud pública<sup>4</sup> y en las finanzas municipales.

6.- Por ello, resulta impostergable adicionar al artículo 34 de la Ley del Agua un mandato que disponga que, en toda conexión y contratación de servicios, el organismo operador supervise, autorice y **certifique por escrito la no conexión de aguas pluviales al sistema sanitario**, anexando dicho documento al contrato respectivo. Esta certificación, que aquí proponemos denominar **Constancia de No Conexión Pluvial**, dotará de certeza jurídica tanto a la autoridad como al usuario, permitirá sancionar de manera efectiva las irregularidades y reducirá los riesgos de colapsos, desbordamientos y daños a la salud.

La reforma que se plantea tiene sustento en tres principios fundamentales:

1. **Prevención y salud pública:** garantizar la separación técnica de las redes para evitar que aguas negras se mezclen con pluviales, reduciendo riesgos sanitarios.
2. **Eficiencia administrativa y financiera:** prevenir siempre será más económico que reparar colectores colapsados o pagar sanciones por descargas.
3. **Responsabilidad institucional:** si la autoridad reconoce la causa del problema, la ley debe obligarla a actuar y certificar, no a justificar su inacción.

7.- En suma, el interés superior de la salud pública, la eficiencia en la gestión de recursos y la protección de la infraestructura hidráulica hacen indispensable la presente reforma a la **Ley del Agua del Estado de Chihuahua**. Con la adición de un tercer párrafo al **artículo 34**, se establece la obligación de los organismos operadores de supervisar y certificar que las descargas pluviales no se incorporen al alcantarillado sanitario al momento de la contratación y conexión de servicios. Con la inclusión de la **fracción XX al artículo 88**, se tipifica como infracción la conexión irregular de pluviales al sanitario, cerrando la puerta a la impunidad. Finalmente, con la incorporación de la **fracción V al artículo 89**, se dota a la autoridad de sanciones claras y proporcionales para corregir y disuadir estas prácticas, incluyendo multas y clausuras temporales o definitivas.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/salud/censia/prensa/cofepris-emite-recomendaciones-para-esta-temporada-de-lluvias>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### **DECRETO:**

**Artículo Único.** Se adiciona un **tercer párrafo** al artículo 34; se adiciona la **fracción XX** al artículo 88; y se adiciona la **fracción V** al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

#### **Artículo 34. [...]**

(Se conserva el texto vigente).

Se adiciona:

*"Al momento de la contratación y conexión a los servicios y de la instalación de aparatos medidores, el organismo operador **deberá supervisar** las instalaciones del predio y **autorizar la solución de descarga de aguas pluviales** hacia la vía pública o, en su caso, al **sistema de drenaje pluvial** cuando exista; y **certificará por escrito** que las bajantes y conductos pluviales **no descargan al sistema de alcantarillado sanitario**. Dicha **Constancia de No Conexión Pluvial (CNP)** se anexará al contrato de conexión y a la orden de instalación del medidor. La falta de certificación o la detección de conexión pluvial al sanitario implicará la negativa o suspensión del servicio hasta en tanto se corrija la irregularidad conforme a la normatividad aplicable."*

**Artículo 88.** Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:  
(...)

XX. Conectar o mantener conectadas las aguas pluviales de un predio al sistema de alcantarillado sanitario, o impedir la verificación prevista en el artículo 34 para certificar la no conexión pluvial al sanitario.

**Artículo 89.** Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán:

(...)

V. **Tratándose de la fracción XX, multa de 300 a 800 UMA; y clausura temporal o definitiva de la descarga pluvial irregular hasta en tanto el infractor corrija la conexión y obtenga la autorización y la Constancia de No Conexión Pluvial.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** En un plazo máximo de **90 días**, la Junta Central emitirá los **lineamientos técnicos** para la verificación de la no conexión pluvial al sanitario, formato único de **CNP**, rutas de inspección, criterios de excepción y coordinación con los municipios.

**Tercero.** Los organismos operadores adecuarán en **120 días** sus **contratos de adhesión** y procedimientos para incorporar la supervisión y certificación previstas en el artículo 34.

**Cuarto.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, armonizarán en **180 días** sus **Reglamentos de Construcción** y demás ordenamientos para asegurar la separación física de pluviales y sanitarios y la descarga de aguas pluviales a la vía pública o a los sistemas pluviales donde existan.

Chihuahua, Chih. a los dieciocho días del mes de septiembre del año  
dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA  
DIPUTADA CIUDADANA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
DIPUTADO CIUDADANO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO